



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2006

RES. N° 924/2006

VISTO:

La Actuación 23989/06, en la que el Director de Política Judicial solicita la reconsideración de la nota DFH 2156/06, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha actuación el Dr. Fernando G. Yuri solicita la reconsideración de la Nota DFA N° 256/06, con la que fue notificado que no se hará lugar a su petición respecto del cómputo de antigüedad, dada la existencia de antecedentes contrarios a su pretensión (Res. SCAYF N° 117/06 y Res. CM N° 715/06).

Que al presentarse solicitando el reconocimiento de la antigüedad, el peticionante argumentó que ingresó al Poder Judicial Nacional en 1991, desempeñándose en todos los cargos del escalafón hasta llegar a ser secretario de 1ra. Instancia en 1995, primero en forma interina, luego contratado, y más tarde en forma efectivo.

Que durante dicho período debió reclamar ante el Ministerio Público Fiscal el modo en que se computaba su antigüedad, resultando de ello la Res. N° 501/98 (cuya copia adjuntó), en la que se reconoció para el cómputo de la antigüedad, el período trabajado como agente contratado por el Ministerio de Justicia de la Nación. Agregó copias de recibos de sueldo invocando que consignan una antigüedad de 15 años en dicho organismo.

Que la Dirección de Factor Humano comunicó al Dr. Yuri mediante la Nota DFH 256/06, que no correspondía hacer lugar a su petición, en virtud de los antecedentes al respecto.

Que el peticionante solicitó reconsideración del criterio vertido en dicha comunicación, reiterando los fundamentos de su solicitud, y considerando que en el Ministerio Público Fiscal ya había sido analizado el carácter de la relación laboral durante el período cuestionado, habiéndose concluido que era de carácter público. Asimismo, precisó que su pretensión es el reconocimiento de un derecho ya adquirido, ya que fue reconocido por la Res. 501/98.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que el Departamento de Relaciones Laborales recopiló antecedentes sobre reclamos similares (Dictamen DAJ 4608/06, Res. SCAYF N° 117/06, y Res. CM N° 715/06), y la Dirección de Factor Humano requirió dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que el servicio de asesoramiento jurídico consideró la Res. 501/98 de la Procuración General de la Nación, que dice “durante el período trabajado en la Fiscalía Federal N° 9 de esta Capital, como agentes contratados por intermedio del Ministerio de Justicia de la Nación, cumplieron funciones en el ámbito de organismos del Estado Nacional, ya sea que se considere que los servicios fueron prestados en el Ministerio Público Fiscal (atendiéndose al principio de la realidad) o que lo fueron en el Ministerio de Justicia y que este organismo destinó al personal al Ministerio Público...”.

Que en virtud de ello, y teniendo en cuenta que en la Procuración, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró que los servicios prestados como contratado revisten la calidad de empleo público, concluyendo que corresponde reconocer la antigüedad solicitada por el Dr. Yuri.

Que intervino la Comisión de Administración y Financiera, considerando que resulta de aplicación al caso, el art. 14.4 de la Res. CM. N° 504/05 que un adicional por antigüedad, para el que se computarán servicios prestados en empleos públicos, en cualquiera de los Poderes a nivel nacional, provincial o municipal.

Que la Comisión considera que la Res. 501/98 de la Procuración General de la Nación es un antecedente cuyas conclusiones no obligan a este Consejo a adoptar el mismo criterio, que, por otra parte, resulta opinable y controvertido. Además, el propio peticionante reconoce, durante el período en que prestó servicios en el Poder Judicial de la Nación, lo hizo en carácter de contratado. Tal forma de vinculación no es susceptible de ser considerada empleo público, especialmente, porque en las actuaciones no hay constancias que permitan analizar el contrato que motiva la controversia.

Que sin perjuicio del dictamen del servicio de asesoramiento jurídico, el análisis de los antecedentes expuestos aconsejan adoptar el criterio propuesto por la Comisión de Administración y Financiera.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y La Ley N° 31,



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: No hacer lugar al reclamo del DIRECTOR de Política Judicial, Dr. Fernando G. Yuri, ratificando el criterio transmitido por la Nota 256/06 de la Dirección de Factor Humano.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese al interesado, a la Dirección de Factor Humano, y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 924 /2006 s/h "DIRECTOR" U.KE.

Juan Sebastián De Stefano
Secretario

Carla Cavaliere
Presidenta